



**FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI -FUNTEC-**

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Personería Jurídica Res. 1896 y 4237 de 2007**

**Ministerio de Educación Nacional**

**NIT 900175084-4**

# **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI**



## **REGLAMENTO DOCENTE 2016**

**Calle 30 No. 36-11 PBX 5690120 – FAX 5691532**

**Web: [www.tecnologicocoredi.edu.co](http://www.tecnologicocoredi.edu.co)**

**E-mail: [institucional@tecnologicocoredi.edu.co](mailto:institucional@tecnologicocoredi.edu.co)**

**MARINILLA – ANTIOQUIA**



# FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI -FUNTEC-

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Personería Jurídica Res. 1896 y 4237 de 2007

Ministerio de Educación Nacional

NIT 900175084-4

## ACUERDO 001 (19 de febrero de 2016)

### POR EL CUAL ADOPTA EL REGLAMENTO DOCENTE DE LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI –FUNTEC-

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI -FUNTEC-**, en ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 30 de 1992 y en especial por el numeral 3 del Artículo 26 de los Estatutos Generales de la FUNTEC y;

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 123 de la Ley 30 de 1992, confiere a las instituciones de educación superior, autonomía para consagrar su propio régimen del personal Docente.
2. Que se hace necesario actualizar el Reglamento Docente para que se ajuste a las realidades actuales de la Institución.
3. Que de acuerdo al numeral 3 del Artículo 26 del Estatuto General de la FUNTEC, corresponde al Consejo Directivo aprobar las actualizaciones del Reglamento Docente.
4. Que el Consejo Directivo en sesión del 18 de febrero del presente año aprobó y adoptó la nueva versión del Reglamento Docente.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Adoptar el Reglamento Docente de la FUNTEC, que se presenta a continuación.



# FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI -FUNTEC-

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Personería Jurídica Res. 1896 y 4237 de 2007

Ministerio de Educación Nacional

NIT 900175084-4

## CAPÍTULO I

### FUNDAMENTOS GENERALES ORIENTADORES DEL REGLAMENTO DOCENTE

**ARTÍCULO 1. DE LA APLICACIÓN.** El presente Reglamento Docente rige las relaciones entre los Docentes y la Fundación Tecnológica Rural CoreDi –FUNTEC

#### **ARTÍCULO 2. DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES**

1. **PRINCIPIOS INSTITUCIONALES.** La FUNTEC propende por la vivencia de los siguientes principios rectores:

- a. El respeto por la vida en todas sus manifestaciones,
- b. El respeto por la persona humana y su dignidad a la luz del Evangelio.
- c. La educación bajo la filosofía del desarrollo integral.
- d. La búsqueda de la paz.

2. **VALORES INSTITUCIONALES.** La FUNTEC actúa éticamente y orienta a la comunidad a vivir en armonía consigo mismo y con los demás en la práctica de los siguientes valores:

- a. Solidaridad: naturaleza relacional del sistema ambiental.
- b. Subsidiariedad: el apoyo solidario que se proporciona al otro para el desarrollo de su autonomía.
- c. Tolerancia: en relación con raza, credos, ideologías y nivel económico.
- d. Autonomía: independencia y objetividad en el pensar y el hacer
- e. Responsabilidad: compromiso en el actuar no solo ante los hombres sino ante el planeta
- f. Respeto: por la naturaleza y por la relación de ésta con el hombre.
- g. Liderazgo: capacidad de emprender e influir en otros para la acción.
- h. Honestidad: autenticidad en el hacer y respeto por el pensamiento ajeno.

**ARTÍCULO 3. DE LOS PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.** La FUNTEC adopta como principios de su quehacer institucional los siguientes:



# FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI -FUNTEC-

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Personería Jurídica Res. 1896 y 4237 de 2007

Ministerio de Educación Nacional

NIT 900175084-4

1. La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los estudiantes y su formación académica o profesional.
2. La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.
3. El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.
4. La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, propenderá por la formación de ciudadanos respetuosos de los derechos humanos, promotores de la paz y la democracia, receptivos al cumplimiento de los deberes correlativos a los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, y despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país.
5. La Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.
6. La Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.
7. La Educación Superior se fundamentará en los principios de moralidad, ética, transparencia, eficacia y eficiencia, y promoverá la participación democrática, el control ciudadano y el desarrollo del país.
8. La Educación es un proceso permanente desde la primera infancia hasta la educación superior y avanzada.

**ARTÍCULO 4. DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** La FUNTEC tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Contribuir con el desarrollo rural integral del país especialmente del departamento de Antioquia mediante la oferta de programas en educación superior, en educación para el trabajo y el desarrollo humano y en educación continua.
2. Generar conocimiento para fortalecer la organización y la producción en la región.



# FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI -FUNTEC-

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Personería Jurídica Res. 1896 y 4237 de 2007

Ministerio de Educación Nacional

NIT 900175084-4

3. Propiciar estrategias académicas, organizativas y de emprendimiento para que las comunidades, específicamente las rurales, adquieran mayor calidad de vida.
4. Fortalecer el desarrollo científico, técnico y tecnológico como fuente de creatividad, innovación y espíritu emprendedor
5. Promover desde la educación para la primera infancia, preescolar, básica, media, educación para el trabajo y el desarrollo humano, técnica profesional, tecnológica y formación avanzada el desarrollo humano integral de la persona.
6. Contribuir al desarrollo de la unidad municipal, regional, departamental y nacional, mediante la integración, la cooperación y las formas asociativas y solidarias, aprovechando los recursos técnicos y humanos de la región.
7. Promover el trabajo colaborativo mediante alianzas y proyectos con las demás instituciones de educación de orden nacional e internacional.
8. Contribuir, a través de las actividades académicas, de emprendimiento y la proyección social a la cultura, preservación y protección del ambiente.

## CAPÍTULO II

### DEL PERSONAL DOCENTE

**ARTÍCULO 5. DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.** El presente Reglamento Docente tiene los siguientes objetivos:

#### 1. OBJETIVO GENERAL.

Regir las relaciones entre la FUNTEC y sus Docentes.

#### 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a. Fijar las funciones que han de desempeñar los Docentes en la Institución.
- b. Establecer los procedimientos de selección, contratación del personal Docente en cada una de las unidades Académicas.
- c. Definir los procedimientos relacionados con el régimen de participación de los Docentes en los órganos de gobierno.



# FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI -FUNTEC-

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Personería Jurídica Res. 1896 y 4237 de 2007

Ministerio de Educación Nacional

NIT 900175084-4

## ARTÍCULO 6. DE LAS DEFINICIONES Y COMPROMISOS

1. **DOCENTE.** Se considera Docente de la FUNTEC el profesional que desempeñe funciones de docencia, de investigación o de extensión y proyección social dentro de las categorías y dedicaciones que contempla el presente Reglamento.

2. **FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN.** La función de investigación es fuente del saber y soporte del ejercicio Docente. Tiene como finalidad la generación y comprobación de conocimientos orientados al desarrollo de la ciencia, de los saberes y de la técnica.

3. **FUNCIÓN DE DOCENCIA.** La función de docencia será entendida como aquella que está fundamentada en la investigación y que forma a los estudiantes en los campos disciplinares y profesionales, mediante el desarrollo de programas curriculares y el uso de métodos pedagógicos que faciliten el logro de los fines, técnicos, tecnológicos, productivos y académicos de la Institución.

4. **FUNCIÓN DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL.** Se debe entender como la labor en donde la Institución, mediante una relación permanente y directa con la sociedad, hace de las necesidades sociales objeto de la cátedra y de la investigación, para contribuir en la producción académica, técnica y tecnológica con la sociedad y para beneficiarse de ella.

**ARTÍCULO 7. DE LA SELECCIÓN Y VINCULACIÓN LABORAL.** Para ser incorporado como Docente de la FUNTEC se requiere, como mínimo, tener título Profesional para los programas tecnológicos y título de Tecnólogo para los programas Técnicos Profesionales, ser ciudadano colombiano o residente autorizado, comprobada honestidad y conocer y aceptar el Estatuto General de la Institución. La FUNTEC vinculará a sus Docentes para las siguientes dedicaciones:

1. Tiempo Completo
2. Medio Tiempo
3. Cátedra

**PARÁGRAFO 1.** El procedimiento de selección es definido por el Comité de Evaluación Docente.

**PARÁGRAFO 2.** Cumplido el trámite de selección, el Rector, previa recomendación del Consejo Académico, aprobará la contratación del Docente y su nombre será enviado a la Vicerrectoría Administrativa para la elaboración y firma del respectivo contrato.



# FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI -FUNTEC-

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Personería Jurídica Res. 1896 y 4237 de 2007

Ministerio de Educación Nacional

NIT 900175084-4

## ARTÍCULO 8. DE LAS FORMAS DE VINCULACIÓN.

1. La vinculación de Docentes de tiempo completo y de medio tiempo, se hará mediante contrato laboral a término fijo inferior a un (1) año o a término fijo de un (1) año.

2. Los Docentes de cátedra, se vincularán mediante contrato laboral a término fijo inferior a un (1) año por la duración del curso o cursos para los cuales se vincula y no podrá ser inferior a cuatro (4) o superior a diecinueve (19) horas semanales.

**PARÁGRAFO 1.** La remuneración del personal Docente de tiempo completo, medio tiempo y cátedra, según su clasificación y categorías, se regirá por el puntaje que indique el Consejo Directivo de la FUNTEC de acuerdo con la clasificación; dando cumplimiento al Acuerdo de salarios que se aprueba para cada vigencia

**PARÁGRAFO 2.** Los requisitos de enganche para el personal Docente son:

1. Hoja de vida diligenciada en el formato de la FUNTEC con las respectivas certificaciones de desempeño profesional y Docente.

2. Título de tecnólogo o de profesional expedido por una Institución de Educación Superior legalmente constituida.

3. Fotocopia de los títulos de postgrado, cuando sea el caso, y certificación de las distinciones académicas expedida por la Institución que las concedió.

4. Certificado de curso de Pedagogía en docencia universitaria, expedido por una Institución externa o por la mismo FUNTEC.

**ARTÍCULO 9. DE LA DEDICACIÓN DOCENTE.** Los Docentes de la FUNTEC tendrán la siguiente dedicación:

**1. DOCENTES DE TIEMPO COMPLETO.** Los Docentes de tiempo completo se obligan a prestar sus servicios con una intensidad de cuarenta (40) horas semanales en la sede principal de la FUNTEC o en el sitio donde ésta les indique.

**2. DOCENTES DE MEDIO TIEMPO.** Los Docentes de Medio Tiempo dedican a la FUNTEC veinte (20) horas semanales.

**4. DOCENTES DE CÁTEDRA.** Los Docentes de horas cátedra son aquellos que dedican a la FUNTEC menos de veinte (20) horas semanales.

**5. DOCENTE CON ENCARGO ADMINISTRATIVO.** Los Docentes con encargo administrativo, deben cumplir con una asignación Docente mínima de un curso semestral.



# FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI -FUNTEC-

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Personería Jurídica Res. 1896 y 4237 de 2007

Ministerio de Educación Nacional

NIT 900175084-4

**ARTÍCULO 10. DE LAS FUNCIONES DE LOS DOCENTES DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO.** Los Docentes de tiempo completo y medio tiempo tienen las siguientes funciones y obligaciones:

1. Participar, orientar y adelantar las investigaciones y asesorías que le defina la Institución.
2. Ejecutar la programación de cátedras, actividades de investigación o proyectos específicos planeados por la FUNTEC.
3. Hacer los reemplazos de los Docentes que se ausenten de sus cátedras, previa solicitud de la Coordinación de Programas Académicos.
4. Dirigir, asesorar y acompañar a los estudiantes en la etapa práctica y en la elaboración del informe final como requisito de grado.
5. Colaborar en el estudio, actualización y programación del Pensum de los programas académicos de la Institución y participar en la elaboración de textos y materiales de aprendizaje.
6. Participar en los procesos de evaluación institucional y de los programas de acuerdo con la programación y las competencias que le confiera la el jefe inmediato.
7. Las demás que le asigne el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Consejo de Facultad de la FUNTEC.

## CAPÍTULO III

### DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LAS CATEGORÍAS DOCENTE

**ARTÍCULO 11 – CLASIFICACIÓN.** Los Docentes de tiempo completo, medio tiempo y cátedra, se clasificarán de la siguiente forma:

1. Tecnólogo
2. Profesional
3. Especialista
4. Magister
5. Doctor

**ARTÍCULO 12. DE LAS CATEGORÍAS.** Como política de incentivo para la cualificación Docente y para el fortalecimiento del equipo base de pensamiento





# FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI -FUNTEC-

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Personería Jurídica Res. 1896 y 4237 de 2007

Ministerio de Educación Nacional

NIT 900175084-4

académico institucional, la FUNTEC adopta las siguientes categorías para la contratación de docente de tiempo completo o docente de medio tiempo:

1. Docente Auxiliar
2. Docente Asistente
3. Docente Asociado
4. Docente Titular

**ARTÍCULO 13. DEL DOCENTE AUXILIAR.** Para ser contratado como Docente Auxiliar, debe acreditar título profesional y certificar desempeño satisfactorio durante dos (2) semestres como catedrático de la FUNTEC o como docente de la Organización COREDI, o cuatro (4) semestres de otra Institución de Educación Superior, además de poseer título profesional.

**PARÁGRAFO.** El desempeño de docencia al que se refiere este artículo, debe haberse ejercido durante los últimos cinco (5) años.

**ARTÍCULO 14. DEL DOCENTE ASISTENTE.** Para ascender a la categoría de Docente Asistente, debe certificar permanencia con desempeño satisfactorio como Docente Auxiliar en la FUNTEC, durante dos (2) años consecutivos en la dedicación de tiempo completo o de medio tiempo o catedrático. Además demostrar lo siguiente:

1. Haber acompañado al menos cinco (5) trabajos de práctica, dos proyectos de investigación o emprendimientos certificados por la respectiva dependencia de la Institución.
2. Haber elaborado un trabajo escrito que constituya un aporte significativo a la docencia, a la técnica, a la tecnología, la ciencia o las humanidades y haberlo sustentado satisfactoriamente ante la respectiva Facultad.
3. Haber obtenido un título de postgrado por lo menos en el nivel de especialista.
4. No haber sido objeto de sanción por parte de las autoridades Institucionales.

**ARTÍCULO 15. DEL DOCENTE ASOCIADO.** Para ser ascendido a Docente Asociado, debe certificar una permanencia con desempeño satisfactorio como Docente Asistente en la FUNTEC por un término mínimo de cuatro (4) años o haber sido Docente Asistente en otra Institución de Educación Superior, por un término mínimo de cuatro (4) años. Además demostrar lo siguiente:



# FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI -FUNTEC-

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Personería Jurídica Res. 1896 y 4237 de 2007

Ministerio de Educación Nacional

NIT 900175084-4

1. Título de postgrado por lo menos en el nivel de maestría obtenido en el país o en el exterior, éste último convalidado por las autoridades colombianas respectivas.
2. Haber dirigido en la FUNTEC, como Docente Asistente, cuatro (4) proyectos de investigación certificados o emprendimientos certificados por la respectiva dependencia de la Institución.
3. Haber elaborado como Docente Asistente dos (2) trabajos escritos que constituyan un aporte significativo a la docencia, a la técnica, a la tecnología, la ciencia o las humanidades y haberlo sustentado satisfactoriamente ante la respectiva Facultad.
4. No haber sido objeto de sanción por parte de las autoridades de la FUNTEC.

**ARTÍCULO 16. DEL DOCENTE TITULAR.** Para ascender a la categoría de Docente Titular, debe certificar una permanencia con desempeño satisfactorio como Docente Asociado en la FUNTEC por cuatro (4) años o haber sido Docente Asociado en otra Institución de Educación Superior durante cuatro (4) años. Además demostrar lo siguiente:

1. Título de postgrado en el nivel de Doctorado otorgado en el país o en el exterior, en éste último caso convalidado por las autoridades competentes.
2. Haberse distinguido por sus contribuciones significativas a la docencia, la ciencia, las humanidades, la técnica, la tecnología o haberse destacado por servicios eminentes en funciones de dirección académica dentro de la FUNTEC.
3. Presentar y sustentar ante el Consejo Académico un trabajo en el campo Docente, científico, humanístico o técnico de alta calidad académica.
4. No haber sido objeto de sanción por parte de las autoridades de la FUNTEC.

**ARTÍCULO 17. DE LA PROMOCIÓN DOCENTE.** La promoción de los Docentes debe ser solicitados por éstos ante el Comité de Evaluación Docente, quien después de verificar el cumplimiento de todos los requisitos, remitirá su concepto para que sea considerado por el Rector y, éste cuando lo crea conveniente, los presentará ante el Consejo Directivo, quien decidirá después de constatar las exigencias establecidas en el presente Reglamento.



# FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI -FUNTEC-

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Personería Jurídica Res. 1896 y 4237 de 2007

Ministerio de Educación Nacional

NIT 900175084-4

**ARTÍCULO 18. DE LOS REGISTROS.** La Vicerrectoría Administrativa y Financiera llevará el registro de los Docentes categorizados y velará por el cumplimiento del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 19. DE LA CERTIFICACIÓN.** A los Docentes que se promuevan a la Categoría de Docentes Titulares, se les otorgará la certificación respectiva, la cual se entregará por el Rector, en ceremonia especial programada para dicho propósito.

## CAPÍTULO IV DEL COMITÉ EVALUACIÓN DOCENTE

**ARTÍCULO 20. DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN.** La FUNTEC contará con un Comité de Evaluación Docente como cuerpo de consulta del Rector en los asuntos relacionados con el personal Docente.

**ARTÍCULO 21. DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.** Los integrantes del Comité de Evaluación Docente son:

1. El Coordinador de Recursos Humanos
2. El Coordinador de Bienestar Institucional
3. Un Representante de los Docentes
4. Un Representante de los Estudiantes
5. El Coordinador de Programas Académicos, quien preside el Comité

**PARÁGRAFO 1.** Cuando la Institución cuente con otras Facultades se conformará el Comité de Evaluación Docente de la respectiva Facultad.

**PARÁGRAFO 2.** La elección de los Docentes y estudiantes para el Comité de Evaluación Docente se rige de acuerdo al Estatuto General de la Institución.

**ARTÍCULO 22. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN.** El Comité de Evaluación Docente tiene las siguientes funciones:



# FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI -FUNTEC-

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Personería Jurídica Res. 1896 y 4237 de 2007

Ministerio de Educación Nacional

NIT 900175084-4

1. Coordinar semestralmente la evaluación de los Docentes, teniendo en cuenta su capacidad pedagógica, conocimiento, metodología y posibles deficiencias en la prestación de sus servicios.
2. Proponer al Consejo Académico los instrumentos necesarios para llevar a cabo la evaluación de los Docentes.
3. Analizar los resultados obtenidos de la evaluación del desempeño docente, proponer las acciones correctivas y los planes de mejoramiento o los incentivos según sea el caso.
4. Verificar requisitos y emitir conceptos respecto a los ascensos a las categorías de los Docentes.

## CAPÍTULO V

### DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

**ARTÍCULO 23. DE LA JORNADA DE TRABAJO.** La jornada de trabajo semanal y su distribución por actividades será definida y aprobada por el Consejo de Facultad que tendrá en cuenta las horas de clase en aula, de seminarios, de consultas, de investigación, de orientación a estudiantes, de laboratorio, de dirección de la práctica, de cursos de extensión, de conferencias y demás asuntos que considere convenientes. Para ello se regirá de acuerdo a los criterios de dedicación Docente expresados en el Artículo 9 del presente reglamento y el Decreto 1295 de 2010 en lo referente al acompañamiento directo docente.

## CAPÍTULO VI

### DE LA REMUNERACIÓN Y DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 24. DE LA REMUNERACIÓN.** La remuneración de los Docentes de la FUNTEC será establecida mediante Acuerdo del Consejo Directivo teniendo en cuenta la dedicación, categorías, estados financieros de la Institución y demás indicadores económicos que a su juicio sean pertinentes.



# FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI -FUNTEC-

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Personería Jurídica Res. 1896 y 4237 de 2007

Ministerio de Educación Nacional

NIT 900175084-4

**ARTÍCULO 25. DE LA DESIGNACIÓN EN COMISIÓN.** Cuando la FUNTEC requiera que un Docente se desempeñe en cargos diferentes a la docencia, lo podrá designar en comisión, con la remuneración del cargo y sin pérdida de los derechos docentes adquiridos con base en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 26. DE LAS BECAS A DOCENTES.** Cuando, la FUNTEC u otra Institución de Educación Superior, conceda a un Docente una beca para realizar estudios en el exterior, el Consejo Directivo, previa recomendación del Consejo Académico, podrá autorizarle. Para determinar su remuneración se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. Tiempo de servicio en la Institución.
2. Méritos académicos y de servicio del Docente.
3. Resultados obtenidos en las evaluaciones periódicas efectuadas por el Comité de Evaluación Docente.

**PARÁGRAFO 1.** El otorgamiento de una comisión de estudio por parte de la FUNTEC, en todos los casos, estará sujeto a la capacidad económica de la Institución y a los criterios que adopte el Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO 2.** El Docente, una vez terminada su comisión, se reintegrará a sus labores en las mismas condiciones que tenía al iniciar la comisión.

**ARTÍCULO 27. DEL INFORME DEL DOCENTE EN COMISIÓN.** El Docente en comisión de estudios, deberá remitir periódicamente a la FUNTEC informe sobre la labor cumplida y los certificados de las calificaciones obtenidas, de acuerdo con las fechas que para el efecto determine el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 28. DEL DOCENTE QUE RECIBE UNA COMISIÓN.** El Docente que reciba una comisión de estudios, se comprometerá mediante contrato, a prestar sus servicios a la FUNTEC por el doble del tiempo que dure la comisión.

**ARTÍCULO 29. DEL INCUMPLIMIENTO DEL DOCENTE.** Cualquier incumplimiento por parte de un Docente a lo establecido en el Artículo anterior, ocasionará el reintegro de la totalidad de los dineros recibidos durante la comisión y la FUNTEC hará efectiva la garantía de cumplimiento otorgada por el Docente.



# FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI -FUNTEC-

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Personería Jurídica Res. 1896 y 4237 de 2007

Ministerio de Educación Nacional

NIT 900175084-4

## CAPÍTULO VII

### DE LOS DEBERES Y DERECHOS

**ARTÍCULO 30. DE LA LIBERTAD DEL DOCENTE.** Los Docentes de la FUNTEC gozarán de plena libertad en sus actividades Docentes y de investigación para exponer y valorar los conceptos científicos, los hechos sociales, las tendencias artísticas, los postulados científicos, etc., pero siempre dentro de los contenidos básicos de cada materia o asignatura y los principios filosóficos de la Institución.

**ARTÍCULO 31. DE LOS DEBERES.** Los Docentes de la FUNTEC tienen los siguientes deberes:

1. Preparar y entregar a los estudiantes al inicio de cada semestre, los contenidos de la asignatura, con objetivos, bibliografía, texto guía, fechas de realización de evaluaciones parciales y finales, trabajos de investigación, exposiciones y ponderación de esas actividades en la valoración definitiva de la asignatura.
2. Cumplir con la asignación académica, asistir puntualmente a sus clases y desarrollar secuencial y totalmente el microcurrículo.
3. Preparar los temas a exponer en las clases teóricas o en las teórico-prácticas.
4. Evaluar objetivamente a los estudiantes, sin limitarse exclusivamente a los resultados cuantitativos alcanzados.
5. Orientar y asesorar a los estudiantes en el desarrollo del proceso de aprendizaje, para interesarlos por los contenidos académicos, la investigación y las actividades complementarias.
6. Reportar dentro de los términos establecidos para el efecto, los controles de asistencia y los resultados de evaluaciones parciales y finales y demás evaluaciones que deba aplicar.
7. Actualizarse en los conocimientos de la especialidad que le corresponda orientar, con el objeto de asegurar la calidad académica de su labor docente.
8. Participar en las actividades de investigación y de extensión cuando la FUNTEC por intermedio de sus autoridades académicas o administrativas se lo soliciten.
9. Asistir y participar en las reuniones de docentes que programe la Institución.



# FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI -FUNTEC-

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Personería Jurídica Res. 1896 y 4237 de 2007

Ministerio de Educación Nacional

NIT 900175084-4

10. Colaborar en las actividades académicas o administrativas cuando la FUNTEC requiera su participación.

11. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, el Estatuto y Reglamentos de la FUNTEC y las decisiones emanadas del Consejo Directivo, del Consejo Académico, de la Rectoría y demás autoridades académicas o administrativas de la Institución.

**ARTÍCULO 32. DE LOS DERECHOS.** Los docentes de la FUNTEC tienen los siguientes derechos:

1. Recibir la remuneración dentro de los períodos establecidos y de acuerdo con su categoría y dedicación.

2. Acceder al tiempo de vacaciones para cada año de servicio en las fechas determinadas por la FUNTEC, de acuerdo con el contrato laboral.

3. Solicitar licencias remuneradas y no remuneradas de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno de trabajo Institucional.

4. Solicitar el otorgamiento de comisiones de estudios remuneradas o sin remuneración y para el desempeño de cargos administrativos y directivos.

5. Solicitar préstamos destinados a la actualización de sus conocimientos en Instituciones educativas del país o del exterior. Para el efecto el docente presentará certificado de admisión, costos de pasajes, matrícula y permanencia.

6. Participar en los programas de Bienestar Institucional diseñados por la Institución.

7. Hacer uso de los bienes de la FUNTEC destinados a la docencia y solicitar las ayudas educativas que considere necesarias para el desarrollo de las actividades académicas que se le encomienden.

8. Recibir el reconocimiento de la propiedad intelectual derivada de la producción de su ingenio, dando los créditos respectivos a la Institución acorde con lo previsto en el Reglamento de Propiedad Intelectual de ésta, las actividades que le son propias a su cargo y las políticas de incentivos.

9. Los demás que se deriven de la Constitución Política de Colombia, de las leyes, del estatuto y reglamentos de la Institución.



# FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI -FUNTEC-

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Personería Jurídica Res. 1896 y 4237 de 2007

Ministerio de Educación Nacional

NIT 900175084-4

## CAPÍTULO VIII

### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 33. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** En la aplicación del Régimen Disciplinario al personal docente de la FUNTEC, se tendrán en cuenta tres (3) tipos de faltas disciplinarias, a saber:

1. Leves
2. Graves
3. Muy graves

**ARTÍCULO 34. DE LAS FALTAS LEVES.** Se consideran leves, los comportamientos de los profesores que lleguen a afectar o a interferir el normal desarrollo de las funciones académicas y administrativas de la FUNTEC o de una unidad docente, que no estén consideradas como graves o muy graves.

**ARTÍCULO 35. DE LAS FALTAS GRAVES.** Son faltas graves las siguientes:

1. Dejar de asistir sin justa causa plenamente demostrada, a más de cinco (5) clases durante un mes.
2. No concurrir, sin justificación previa, durante más de tres (3) días en un mes a sus labores académicas, administrativas o de otra índole que le haya asignado.
3. Utilizar en asuntos diferentes a los destinados por la Institución, los materiales y demás bienes de la FUNTEC.
4. Reincidir en el transcurso de un período académico por tres (3) veces en faltas leves.
5. No reintegrarse a sus actividades, sin justa causa, después de transcurridos tres (3) días posteriores al vencimiento de una licencia, permiso, comisión, vacaciones o demás situaciones que originen su retiro temporal de la Institución.
6. Causar intencionalmente daños a los bienes muebles o inmuebles que afecten el patrimonio institucional.
7. Atentar contra el buen nombre de la Institución o de sus estamentos y organismos que la conforman, mediante manifestaciones públicas, injuriosas o calumniosas.
8. Transgredir las normas, de convivencia y del respeto que deben caracterizar a los docentes en la FUNTEC.





# FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI -FUNTEC-

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Personería Jurídica Res. 1896 y 4237 de 2007

Ministerio de Educación Nacional

NIT 900175084-4

**ARTÍCULO 36. DE LAS FALTAS MUY GRAVES.** Son faltas muy graves, las siguientes:

1. Transgredir los principios éticos y morales, que deben caracterizar a los Docentes en la FUNTEC.
2. Promover, patrocinar u organizar actos que lesionen la marcha académica o administrativa de la Institución.
3. Incurrir en actos desleales contra las personas o los intereses laborales o académicos de los demás docentes y personal administrativo.
4. Violar los deberes que le señalan el Estatuto y Reglamentos de la Institución.
5. Ser objeto de condena por delito doloso definido por el Código Penal Colombiano.
6. Organizar, patrocinar o participar en actos violentos o disturbios contra los administrativos y demás personas que conforman los estamentos de la FUNTEC.
7. Exigir o aceptar dineros u otras prebendas como gratificación por el otorgamiento de resultados académicos.
8. Negarse a cumplir sistemáticamente sus deberes o las órdenes de las autoridades académicas o administrativas sin justa causa, o reincidir en el incumplimiento de solicitudes que le hayan sido formuladas por escrito por esas autoridades.
9. Reincidir en faltas graves durante un mismo año lectivo.
10. Utilizar el nombre de la Institución indebidamente o para asuntos diferentes a los de su objeto social.
11. Atentar o realizar actos contra la libertad de cátedra o de estudio.
12. Abandonar sin justa causa las funciones de su cargo.

**ARTÍCULO 37. DEL ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES.** La Rectoría declarará el abandono de las actividades Docentes en los siguientes eventos:

1. El no reasumir las funciones docentes dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión y demás situaciones que originen el retiro temporal de la Institución.
2. Dejar de asistir al cumplimiento de sus funciones docentes por un período mayor a tres (3) días.



# FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI -FUNTEC-

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Personería Jurídica Res. 1896 y 4237 de 2007

Ministerio de Educación Nacional

NIT 900175084-4

3. Separarse del cargo docente antes de que la Institución se pronuncie sobre su renuncia o solicitud unilateral de terminación del contrato.
4. Iniciar una comisión sin haber legalizado su situación contractual y administrativa con la FUNTEC.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN

**ARTÍCULO 38. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.** Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias:

1. Amonestación verbal privada. La realiza el decano al respectivo docente.
2. Amonestación escrita. La aplica el decano al reincidente en faltas leves, o al docente que cometió falta grave o muy grave, y hará el respectivo informe al Consejo Académico. Aplica el recurso de apelación ante el Consejo Académico.
3. Suspensión en el cargo docente. Es aplicada mediante resolución por el Rector, soportada en la deliberación del Consejo Académico. Aplica recurso de apelación ante el Consejo Directivo.
4. Terminación unilateral del contrato. Es una decisión del Consejo Directivo y aplicada mediante resolución por el Rector, al docente que incurra en faltas calificadas como muy graves, previo concepto del Consejo Académico.

**PARÁGRAFO 1.** La suspensión implica la separación de las actividades docentes, perdiendo el docente el derecho a la remuneración conforme al marco normativo laboral vigente.

**PARÁGRAFO 2.** De toda actuación disciplinaria que se adelante contra un Docente, la Institución llevará un archivo con los documentos que contengan pliegos de cargos, descargos, pruebas y las evaluaciones que se hagan de los mismos.

**ARTÍCULO 39. DE LA FORMULACIÓN DE PLIEGOS DE CARGOS.** Ninguna sanción se podrá imponer a un docente, sin que se comprueben previamente los hechos que conforman la causal que se invoca, sin que se le formule pliego de cargos y rinda sus descargos y utilice su derecho a la defensa. Formulado el pliego de cargos el docente contará con cinco (5) días hábiles, contados a partir



# FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI -FUNTEC-

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Personería Jurídica Res. 1896 y 4237 de 2007

Ministerio de Educación Nacional

NIT 900175084-4

de la notificación de los cargos, para rendir sus descargos y pedir o aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. La FUNTEC contará con ocho (8) días hábiles para la práctica de pruebas, cinco (5) días hábiles para la evaluación de los descargos y del material probatorio y para proferir su decisión.

**ARTÍCULO 40. DE LA NOTIFICACIÓN DE PLIEGOS DE CARGOS.** Para la notificación del pliego de cargos la FUNTEC remitirá por intermedio del respectivo Decano una citación escrita al Docente para que se presente a notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. Si en el término de tiempo precisado no se ha podido notificar al Docente o éste se ha negado a notificarse, se fijará un edicto con los cargos en parte visible de la Decanatura por espacio de cinco (5) días hábiles, después de los cuales se entenderá que el Docente quedó notificado del pliego de cargos.

**PARÁGRAFO.** Si surtida la notificación el Docente no presenta descargos dentro del término señalado, esto se tendrá como prueba en su contra, debiéndose proferir la decisión con la documentación y pruebas existentes.

**ARTÍCULO 41. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Además de las causales descritas en los Artículos anteriores, podrá declararse la terminación unilateral del contrato de un Docente por las siguientes causales:

1. La incompetencia o ineptitud en el ejercicio de sus funciones, previo concepto del Comité de Evaluación Docente.
2. Los actos de mala conducta dentro o fuera de la Institución debidamente comprobados.
3. Por incapacidad mental o física debidamente comprobada por prescripción médica.
4. Por el límite de edad de acuerdo con las normas legales correspondientes.
5. Por muerte del Docente

**PARÁGRAFO.** Al Docente que se le declare el abandono de sus funciones y la terminación unilateral del contrato no podrá ser incorporado a la Institución dentro de los tres (3) años siguientes.



# FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI -FUNTEC-

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Personería Jurídica Res. 1896 y 4237 de 2007

Ministerio de Educación Nacional

NIT 900175084-4

## CAPÍTULO X DE LAS DISTINCIONES

**ARTÍCULO 42. DE LAS DISTINCIONES.** Los Docentes de la FUNTEC que se hayan destacado por sus servicios o por sus trabajos académicos o investigativos recibirán por conducto del Consejo Directivo las siguientes distinciones:

1. Profesor Emérito.
1. Profesor Honorario.

**PARÁGRAFO 1.** La distinción de Profesor Emérito se concederá a los Docentes que hayan elaborado trabajos académicos destacados o que hayan prestado servicios sobresalientes en cargos académicos de la FUNTEC.

**PARÁGRAFO 2.** La distinción de Profesor Honorario se concederá a Docentes de excepcionales méritos en el campo de la ciencia, las humanidades y la técnica.

## CAPÍTULO XI DE LA DURACIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

**ARTÍCULO 43. DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE TRABAJO.** En la FUNTEC, los docentes deberán firmar un contrato de trabajo, que de acuerdo con la normatividad vigente será en todo caso de carácter laboral, y que obliga al beneficio de todas las prestaciones y la seguridad social. De acuerdo con la categoría docente, su especialidad, sus compromisos y las necesidades de sus servicios previstas por la Institución. Los contratos podrán ser a término fijo o a término indefinido.

**ARTÍCULO 44. DEL VENCIMIENTO DE CONTRATOS.** La FUNTEC en todos los casos informará a los docentes el vencimiento de los contratos con una antelación de treinta (30) días.



# FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI -FUNTEC-

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Personería Jurídica Res. 1896 y 4237 de 2007

Ministerio de Educación Nacional

NIT 900175084-4

## CAPÍTULO XII

### DEL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

**ARTÍCULO 45. DE LA ELECCIÓN DE SUS REPRESENTANTES.** De acuerdo con la Constitución, La ley de la Educación Superior y El Estatuto General de la FUNTEC, los Docentes tienen derecho y es su obligación -mediante elección secreta- elegir a sus representantes para participar en el Consejo Directivo, en el Consejo Académico y en el Consejo de Facultad, como para los Comités asesores, bajo criterios de liderazgo, crítica constructiva, autonomía, responsabilidad y compromiso.

**ARTÍCULO 46. DE LOS FINES DE LA REPRESENTACIÓN.** Con la representación Docente en los órganos de gobierno de la FUNTEC se propende por:

1. Proporcionar un espacio de participación efectiva de aquellos Docentes que demuestren su capacidad intelectual y su aptitud de liderazgo y servicio en pro del desarrollo de la comunidad educativa en lo humano, académico y administrativo.
2. Concientizar a la comunidad educativa sobre la importancia de la participación docente, fomentando la pertenencia y el compromiso hacia a la Institución.
3. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa.
4. Estimular la iniciativa docente, mediante la presentación de sugerencias para la toma de decisiones que beneficien el desarrollo de la Institución.

**ARTÍCULO 47. DE LA CAPACIDAD DEL ASPIRANTE A UNA REPRESENTACIÓN.** Todo aspirante a ser elegido debe ser una persona que por su comportamiento demuestre capacidad de liderazgo y de gestión frente a su grupo y a la comunidad educativa en general, para promover el diálogo y la participación entre los estamentos institucionales, con el fin de lograr mediante esta vía el desarrollo y el ascenso de la Institución en todos los niveles, y además debe reunir los siguientes requisitos:

1. Estar debidamente vinculado mediante contrato de trabajo según el Estatuto General y el presente reglamento.
2. Estar ejerciendo la docencia en alguno de los programas académicos.



# FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI -FUNTEC-

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Personería Jurídica Res. 1896 y 4237 de 2007

Ministerio de Educación Nacional

NIT 900175084-4

3. No haber tenido sanciones por faltas disciplinarias graves.
4. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Institución al momento de efectuarse las elecciones.

**PARÁGRAFO.** Por los compromisos que asume y la responsabilidad que éste genera, el Docente deberá poseer buena disposición y voluntad de trabajo por la comunidad educativa para cumplir con rectitud, honestidad y a cabalidad las funciones propias de ésta representación.

**ARTÍCULO 48. DE LAS FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES.** Los representantes docentes tienen las siguientes funciones:

1. Estudiar conjuntamente con sus compañeros los problemas que afecten a la comunidad estudiantil y Docente, y proponer alternativas de solución.
2. Motivar la participación de los Docentes en las distintas actividades, ya sean de carácter institucional, cultural, académico o estamentario.
3. Presentar ante las instancias correspondientes de la FUNTEC, las solicitudes que consideren necesarias para proteger los derechos de los Docentes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
4. Participar activamente en el proceso de evaluación de la docencia, propiciando cuando sea necesario diálogos con los demás Docentes, estudiantes, y directivos.
5. Trabajar conjuntamente con los demás representantes en la integración de la comunidad Docente a través de una participación vigorosa y efectiva.
6. Leer, analizar y divulgar los boletines académicos e informativos que la comunidad educativa publique.
7. Fomentar entre los Docentes el sentido de pertenencia a la Institución y el cuidado de sus instalaciones físicas y enseres.
8. Participar activamente en la innovación curricular y pedagógica conducentes a mejorar de manera permanente la Misión de la FUNTEC y los intereses propios de cada programa.

**ARTÍCULO 49. DEL PERIODO.** El período de los representantes de los Docentes ante los Consejos o Comités de la FUNTEC tiene una duración de dos (2) años, con derecho a ser reelegido para un periodo más. En caso de revocatoria o inhabilidad, el suplente ejercerá la representación durante el tiempo faltante para terminar el periodo.



# FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI -FUNTEC-

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Personería Jurídica Res. 1896 y 4237 de 2007

Ministerio de Educación Nacional

NIT 900175084-4

**ARTÍCULO 50. DE LA FECHA DE ELECCIÓN.** La elección de los representantes de los Docentes se realizará en el tiempo estipulado en el Estatuto General.

**ARTÍCULO 51. DEL LUGAR DE LA ELECCIÓN.** Las elecciones se efectuarán en los sitios y horas señaladas por el Rector a través de Resolución Rectoral.

**ARTÍCULO 52. DE LA INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES.** Los Docentes candidatos tanto para los Consejos como para los diferentes Comités deben inscribirse, ante la oficina de Bienestar Institucional, presentando la hoja de vida la cual debe contener:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Profesión y estudios realizados
3. Programa al cual pertenece, asignaturas que regenta y semestre.

**ARTÍCULO 53. DE LAS ELECCIONES.** Las elecciones deben garantizar al Docente la libertad de escogencia en forma privada y secreta y se depositará en urnas que se ubicará dentro del recinto de la Institución. En todo caso el Docente votante debe seguir el procedimiento del instructivo que para tal efecto promulgará la Coordinación de Bienestar Institucional, el cual se fijará en todas las carteleras junto a la lista de candidatos.

**PARÁGRAFO.** El votar es un acto voluntario y personal que conlleva responsabilidad y compromiso frente a la comunidad Docente, por lo tanto, no se acepta su delegación en cabeza de otra persona.

**ARTÍCULO 54. DE LOS JURADOS.** Los jurados de votación estarán integrados por dos (2) directivos y un Docente para cada mesa de votación.

**PARÁGRAFO.** Los jurados prestarán su servicio tanto para elecciones de Docentes como para las elecciones de los estudiantes si se realizan conjuntamente.

**ARTÍCULO 55. DE LOS ESCRUTINIOS.** Los escrutinios se realizarán una vez hayan finalizado las votaciones y se anotará el número de candidatos, se levantarán dos actas en cada mesa de votación, donde se hará constar el número de votos de cada Docente, las actas deben ser firmadas por todos y cada uno de los jurados. El Coordinador de Bienestar procederá a realizar el recuento respectivo de cada una de las mesas de votación y verificará las respectivas



# FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI -FUNTEC-

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Personería Jurídica Res. 1896 y 4237 de 2007

Ministerio de Educación Nacional

NIT 900175084-4

actas. En caso de presentarse inconsistencias en el número de votos se dejará constancia escrita de ello firmada por todos y cada una de las personas presentes y se publicará la información final. Si hay empate para la representación de cualquiera de los estamentos, se procederá al desempate a través de sorteo y quien gane éste asumirá la representación.

**ARTÍCULO 56. DE LA POSESIÓN.** Los representantes de los Docentes elegidos para las instancias de participación se posesionarán en la sesión del Consejo o Comité inmediatamente después de su elección.

**ARTÍCULO 57. DE LA REVOCATORIA DE LOS REPRESENTANTES.** La revocatoria es un mecanismo de participación de la comunidad educativa, por medio del cual los Docentes dan por terminado el mandato que han conferido a sus representantes.

**ARTÍCULO 58. DE LAS CAUSALES DE REVOCATORIA.** Serán causales de revocatoria las siguientes:

1. No tomar posesión de la representación dentro de los ocho días siguientes de la fecha de su elección.
2. No asistir durante el semestre a dos (2) reuniones consecutivas, sin causa justificada.
3. Por incumplimiento de sus funciones como representante.

**ARTÍCULO 59. DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA.** Un número de Docentes no menor al 60% de los votos válidos en la elección del representante Docente podrá solicitar la revocatoria frente a la Coordinación de Bienestar Institucional, mediante carta escrita debidamente justificada con sus respectivas firmas.

El comité electoral en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, llamará a descargos al representante y tres (3) días después dictaminará sobre el caso.

**ARTÍCULO 60. DEL COMITÉ ELECTORAL.** Estará integrado por:

1. El Vicerrector Académico.
2. El Coordinador de Bienestar Institucional
3. El Secretario General





# FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI -FUNTEC-

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Personería Jurídica Res. 1896 y 4237 de 2007

Ministerio de Educación Nacional

NIT 900175084-4

**ARTÍCULO 61. DE LAS INHABILIDADES.** No podrá ser representante de los Docenes a los Consejos y Comités Asesores:

1. Quien haya recibido revocatoria como representante
2. Quien siendo representante renuncie voluntariamente o por causa mayor
3. Quien no haya cumplido con sus funciones durante el periodo para el que fue elegido.

**PARÁGRAFO.** El representante de los Docentes podrá ser reelegido únicamente por un periodo adicional para la misma instancia de participación.

**ARTÍCULO 62.** Con el presente Acuerdo de adopción del Reglamento Docente, se deroga el Acuerdo 006 de 2010 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en el Municipio de Marinilla, Departamento de Antioquia, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Original firmado

**PBRO. FRANCISCO OCAMPO A.**  
Rector

Original firmado

**JOSÉ RAMÓN GARCÍA G.**  
Secretario General